

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 22 -2023-MSB-GM-GSH**

San Borja, 02 de febrero de 2023

**EL GERENTE DE SEGURIDAD HUMANA DE LA MUNICIPALIDAD DE DISTRITAL DE SAN BORJA**

**VISTO:** La resolución Siete y la sentencia Cinco del Expediente N° 580-2020 emitido por el Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo, Sentencia de vista Siete emitida por la Tercera Sala Contencioso Administrativo; y,

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades – Ley N° 27972, establece que: “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

El inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, dispone que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones, tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, modificar sentencias y retardar su ejecución.

El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que: “toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las resoluciones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)”.

Mediante Sentencia Cinco, de fecha 05 de enero de 2022, recaído en el Expediente N° 580-2020-0-1801-JR-CA-04, el Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, emite Sentencia en materia de Impugnación de Resolución Administrativa, en los seguidos por PANELES NAPSA S.R.L., contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA, fallando declarar Fundada la Demanda, en consecuencia: NULAS la Resolución de Gerencia N° 77-2019-MSB-GSH, la Resolución de Unidad N° 032-2019-MSB-GM-GSH-UF, y, los expedientes administrativos que dieron origen a la emisión de las resoluciones impugnadas.

De igual forma, mediante Resolución N° Cinco, de fecha 26 de octubre de 2022, Expediente N° 580-2020, la Tercera Sala Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, resuelve CONFIRMAR la sentencia Cinco, de fecha 05 de enero de 2022, expuesta en el considerando que precede.

El numeral 45.1 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, preceptúa que: “Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal, o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial”.

Expuesto ello, mediante Resolución N° Siete, de fecha 04 de enero de 2023, el Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, requiere a la administración, cumpla con lo ejecutoriado, esto es, Nulas la Resolución de



Gerencia N° 77-2019-MSB-GSH, la Resolución de Unidad N° 32-2019-MSB-GM-GSH-UF, y, los expedientes administrativos que dieron origen a la emisión de las resoluciones impugnadas.

Por consiguiente, en aplicación de las disposiciones legales antes mencionadas y al indicado mandato judicial, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente, dando cumplimiento a lo dispuesto por el precitado órgano jurisdiccional, y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad del Distrito de San Borja, aprobado con la Ordenanza N° 621-MSB,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO** a la Sentencia de Vista emitida mediante de Resolución N° Cinco, de fecha 26 de octubre de 2022, Expediente N° 580-2020, con el que la tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, resuelve CONFIRMAR la Sentencia expedida mediante Resolución N° Cinco, de fecha 05 de enero de 2022, que declaró **FUNDADA** la demanda, en consecuencia, **NULAS** la Resolución de Gerencia N° 77-2019-MSB-GSH, la Resolución de Unidad N° 32-2019-MSB-GM-GSH-UF, y, los expedientes administrativos que dieron origen a la emisión de las resoluciones impugnadas; conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la unidad de Fiscalización, para las acciones que resulten necesarias y/o pertinentes a fin de cumplir con lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Procuraduría Pública Municipal de San Borja, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Unidad de Administración Documentaria la notificación de la presente Resolución en el domicilio señalado por el administrado PANELES NAPSA S.R.L.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, efectuar la publicación de la presente Resolución, en la página web institucional (<http://munisanborja.gob.pe>).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA  
Gerencia de Seguridad Humana  
*[Handwritten Signature]*  
MARCELA S CHAVEZ  
Gerencia de Seguridad Humana